



ACTA CFP N° 44/2005

ACTA CFP N° 44/2005

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2005, siendo las 12:20 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC) Secretario de Embajada Javier Figueroa, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Oscar Fortunato, la Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Liliana Scioli y el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport.

Asimismo se encuentran presentes el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini y el Representante Suplente de la Provincia de Chubut, Dr. Edgardo Calatayud. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Por Secretaría Técnica se informa que por Resolución N° 2253 del MRECIyC, de fecha 3 de octubre de 2005, se designa al Sr. Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase D. Javier Esteban Figueroa como Representante Alterno de dicho Ministerio ante el CFP.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION.
 - 1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) referida al historial de capturas del b-p TABELIRON TRES (M.N. 02365).
2. PERMISO DE PESCA:
 - 2.1. Permisos de pesca “del registro” que incluyen en forma expresa especies del “variado costero”.
3. CALAMAR LOLIGO:
 - 3.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) solicitando una autorización especial a favor del b-p VIEIRASA OCHO (M.N. 068) para operar en la exploración del loligo patagónico.
 - 3.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) solicitando una autorización especial a favor del b-p VIEIRASA ONCE (M.N. 0479) para operar en la exploración del loligo patagónico.
4. MERLUZA NEGRA:
 - 4.1. Nota INIDEP N° 2062 (11/10/05) adjuntando:



Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 13/05: *“Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC II, marea 82/05.”*

Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 14/05: *“Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ECHIZEN MARU, marea 38/05.”*

5. INIDEP:

5.1. Nota INIDEP N° 2119 (18/10/05) adjuntando:

Informe de Campaña EH-05/05 “Estimación anual de distribución y abundancia de prerreclutas de merluza (*Merluccius hubbsi*) (larvas avanzadas -10 a 35 mm-, juveniles iniciales -35 a 60 mm y juveniles I - 60 a 120 mm-) en la franja costera norpatagónica hasta 100 m de profundidad Comparación con los índices de 1997,1998,1999,2000 y 2001”.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

6.1. Exp. S01:0104666/03: Nota SSPyA (25/08/05) remitiendo las actuaciones de PESQUERA ARTESUR S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p SIEMPRE DON PABLO (M.N. 02283), habiendo dado cumplimiento a lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 30/05.

6.2. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:

6.2.1. EXP-S01:0103057/2004: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques CARLOS ALVAREZ (M.N. 011) y FERNANDO ALVAREZ (M.N. 013).

6.2.2. EXP-S01:0239820/2005: PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques MARA I (M.N. 0210) y MARA II (M.N. 0209).

6.2.3. EXP-S01:0133131/2004: PUNTA BUSTAMANTE S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PEVEGASA QUINTO (M.N.02312).

6.2.4. EXP-S01:0145818/2004: MARITIMA MONACHESI S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ALCO BARI (M.N. 01008).

6.2.5. EXP-S01:0210150/2002: PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques VICTORIA P (M.N.01901) y MAGDALENA (M.N. 02325).

6.2.6. EXP-S01:0352690/2004: AGROPEZ S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque NUEVO ANITA (M.N. 02100).

6.2.7. EXP-S01:0290227/2005: PEREIRA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PUENTE SAN JORGE (M. N° 0207).

6.2.8. EXP-S01:0295533/2005: PESCARGEN S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque MAR SUR (M. N. 0341).

6.2.9. EXP-S01:0290229/2005: PEREIRA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PUENTE CHICO (M.N 0756).

6.2.10. EXP-S01:0290231/2005: BAHIA DE LOS NODALES S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576).



ACTA CFP N° 44/2005

- 6.2.11. EXP-S01:0323106/2005: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ANTONIO ALVAREZ (M.N 01429).
- 6.2.12. EXP-S01:0144995/2004: NEDAR S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque FLORIDABLANCA IV (M. N 0255).
- 6.2.13. EXP-S01:0147185/2002: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CONARPESA I (M. N° 0200).
- 6.2.14. EXP-S01:0040373/2004: IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque LUNES SANTO (M.N. N° 01132).
- 6.2.15. EXP-S01:0327426/2004: PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque UCHI (M. N° 01901).
- 6.2.16. EXP-S01:0297044/2005: NUVCONSA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques MIERCOLES SANTO (M. N° 0666) y JUEVES SANTO (M.N. 0667).
- 6.3. Cédula judicial (26/10/05) intimando a la DNPyA y al CFP a acreditar el cumplimiento de lo ordenado el 6/08/03 en los autos CAMARONERA PATAGONICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. 16.439), Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría N° 13 del Departamento Judicial de Mar del Plata.
7. TEMAS VARIOS:
- 7.1. Exp. CUDAP S01:0173887/2005: Nota SSPyA (11/10/05) solicitando opinión del CFP en cuanto a la adhesión de la República Argentina al Protocolo de 1993 que reemplaza al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros adoptado en 1977.
- 7.2. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (17/10/05) solicitando una audiencia con el CFP.
- 7.3. Estado de avance de la actividad de las Comisiones relacionadas con el manejo de pesquerías.
- 7.4. Otros.

1. CUOTIFICACION.

Durante el taller del día de ayer se discutieron diversas cuestiones relativas a la implementación del régimen de administración por cuotas individuales transferibles de captura (CITC) y se instruyó al área de apoyo técnica en cuotificación para que prepare algunos ejercicios de asignación de cuotas.

1.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) referida al historial de capturas del b-p TABELIRON TRES (M.N. 02365).

Se recibe la nota de referencia y la misma pasa a estudio de los Sres. Consejeros.



2. PERMISO DE PESCA:

2.1. Permisos de pesca “del registro” que incluyen en forma expresa especies del “variado costero”.

A partir de la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 43/05, por Secretaría Técnica se distribuye un documento de trabajo interno sobre los permisos de pesca de los buques que operan sobre el denominado “variado costero”.

Al respecto se decide por unanimidad que el mismo será analizado por los Consejeros para la próxima reunión.

3. CALAMAR LOLIGO:

3.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) solicitando una autorización especial a favor del b-p VIEIRASA OCHO (M.N. 068) para operar en la exploración del loligo patagónico.

3.2. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (17/10/05) solicitando una autorización especial a favor del b-p VIEIRASA ONCE (M.N. 0479) para operar en la exploración del loligo patagónico.

Tomado conocimiento de las notas de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera al INIDEP que emita un informe sobre las propuestas recibidas, preparando documentación que indique en qué zonas, épocas y bajo qué condiciones podrían desarrollarse las mismas.

4. MERLUZA NEGRA:

4.1. Nota INIDEP N° 2062 (11/10/05) adjuntando:
Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 13/05: *“Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ANTARTIC II, marea 82/05.”*
Documento técnico preparado para la Comisión Asesora para el seguimiento de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Negra N° 14/05: *“Síntesis de la información registrada por el programa de Observadores a Bordo del INIDEP. B/P ECHIZEN MARU, marea 38/05.”*

Se reciben la nota e informes de referencia para ser analizados por los Consejeros.

5. INIDEP:



- 5.1. Nota INIDEP N° 2119 (18/10/05) adjuntando:
Informe de Campaña EH-05/05 “Estimación anual de distribución y abundancia de prerreclutas de merluza (*Merluccius hubbsi*) (larvas avanzadas -10 a 35 mm-, juveniles iniciales -35 a 60 mm y juveniles I - 60 a 120 mm-) en la franja costera norpatagónica hasta 100 m de profundidad Comparación con los índices de 1997,1998,1999,2000 y 2001”.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

6. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 6.1. Exp. S01:0104666/03: Nota SSPyA (25/08/05) remitiendo las actuaciones de PESQUERA ARTESUR S.A. para la justificación de la inactividad comercial del b-p SIEMPRE DON PABLO (M.N. 02283), habiendo dado cumplimiento a lo requerido en el punto 4.1. del Acta CFP N° 30/05.**

En virtud de la decisión adoptada en el punto 4.1. del Acta CFP N° 30/05, se analizan las presentes actuaciones en las que tramita el pedido de justificación de la inactividad comercial del buque pesquero “SIEMPRE DON PABLO” (Mat. 02283).

En fecha 20/12/2004 el Sr. Nicolás Todisco en su carácter de presidente de la firma PESQUERA ARTESUR S.A. presentó una nota ante la DNCP (cfr. fs. 218), a efectos de poner en conocimiento que con fecha 24 de noviembre de 2004 dicho buque de propiedad de esa firma, sufrió un siniestro –una “vuelta de campana”- cuyo efecto fue el hundimiento de la embarcación, encontrándose la misma a disposición del Juez Federal actuante. Señalan que entienden justificar con la documental agregada, la inactividad del mismo expresando que informarán continuamente sobre las novedades relacionadas con el buque, acompañando el “Acta de Entrega del Buque” expedida por la Prefectura Naval Argentina (PNA). Se recuerda además que según constancias obrantes a fs. 214, el b/p “Siempre Don Pablo” contaba con un permiso de pesca provisorio hasta el 26/01/2005.

A fs. 256 luce agregado oficio -de fecha 20 de mayo de 2005- librado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson en los autos “*Buque Pesquero Siempre Don Pablo*” (Mat. 02283) - *Av./ su vuelta campana*” (Expte. N° 918 - f° 67- Año 2004) en el cual se comunica que dicho buque se encuentra interdicto a disposición judicial debido al siniestro sufrido y a la espera de la realización de las pericias técnicas pertinentes.

En atención a la situación judicial comunicada, se decide por unanimidad:

- a) suspender el trámite de la solicitud de justificación de la inactividad comercial hasta el levantamiento de la interdicción que pesa sobre el buque; y
- b) conceder a la administrada un plazo de 60 días a partir de la notificación de dicho levantamiento para impulsar –en su caso- el presente trámite.



ACTA CFP N° 44/2005

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 316/05 y se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva los actuados adjuntando copia autenticada de la presente acta.

6.2. Presentaciones individuales de los buques tangoneros en situación de inactividad comercial:

6.2.1. EXP-S01:0103057/2004: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques CARLOS ALVAREZ (M.N. 011) y FERNANDO ALVAREZ (M.N. 013).

En fechas 14/09/05 y 21/09/05 el apoderado de la firma CONTINENTAL DE ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA) propietaria de dichos buques presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05).

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque FERNANDO ALVAREZ (M.N N° 013) y del buque CARLOS ALVAREZ (M.N. N° 011).

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el buque FERNANDO ALVAREZ y el buque CARLOS ALVAREZ comenzaron su inactividad el 07/07/05 -(cfr. fs. 376/377 del citado expediente), correspondientes a la marea finalizada en dichas fechas-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el día 07/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque FERNANDO ALVAREZ (M.N. 011) y del buque CARLOS ALVAREZ (013), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.



ACTA CFP N° 44/2005

6.2.2. EXP-S01:0239820/2005: PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques MARA I (M.N. 0210) y MARA II (M.N. 0209).

En fecha 01/09/2005 el apoderado de la firma PESCAPUERTA ARGENTINA S.A., propietaria de dichos buques, presentó sendas notas ante la DNCP a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona que la flota tangonera en general y el B/P Mara I y Mara II en particular, han visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, específicamente en la provincia del Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia del Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Santa Cruz -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron a los buques pesqueros capturar en aguas de esta última provincia.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad de los referidos buques desde el día 13/04/05 (cfr. fs. 83 y 106).

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que los buques pesqueros "MARA I" y "MARA II" comenzaron su inactividad el 13/04/05 -(cfr. fs. 130 del citado expediente).

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el 13/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones los buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MARA I (M.N. 0210) y del buque MARA II (M.N. 0209), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

6.2.3. EXP-S01:0133131/2004: PUNTA BUSTAMANTE S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PEVEGASA QUINTO (M.N.02312).

En fecha 31/08/2005 el apoderado de la firma PUNTA BUSTAMANTE S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.



ACTA CFP N° 44/2005

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*). Expresa que es de público conocimiento que debido a su muy bajo o nulo rendimiento se encuentra completamente cerrado el caladero para la captura de esta especie en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05). Como natural consecuencia de ello, según dice, los buques especializados para operar sobre la pesquería y cuya especie objetivo es exclusivamente este recurso, han tenido que interrumpir su actividad comercial hasta tanto se produzca la reapertura de una zona de pesca. Además, en fecha 20 de octubre de 2005 la administrada presentó una nota informando el inicio de un conflicto gremial.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el buque comenzó su inactividad el 2 de junio de 2005 -(cfr. fs. 262 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 2/6/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PEVEGASA QUINTO (M.N. 02312). hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.4. EXP-S01:0145818/2004: MARITIMA MONACHESI S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ALCO BARI (M.N. 01008).

En fecha 12/09/2005 el representante de la firma MARITIMA MONACHESI S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 del Consejo Federal Pesquero.

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y el B/P ALCO BARI (Mat. 01008), en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, específicamente en la provincia de Santa Cruz, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N°



ACTA CFP N° 44/2005

350/2005 de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias de Santa Cruz concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Chubut -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron al buque pesquero de la referencia capturar en aguas de esta última provincia. Asimismo, las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

Con respecto al comienzo del período de inactividad señala que el b-p ALCO BARI comenzó su inactividad el 26 de junio de 2005 -(cfr. fs. 117 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 26/6/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ALCO BARI (M.N. 01008), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.5. EXP-S01:0210150/2002: PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques VICTORIA P (M.N.01901) y MAGDALENA (M.N. 02325).

En fecha 13/09/05 el Presidente de la firma PESQUERA SANTA ELENA S.A. propietaria de dichos buques presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05). A lo que añade las medidas adoptadas en el marco de conflictos gremiales.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque VICTORIA P (Matrícula N° 02246) y del buque MAGDALENA (MATRÍCULA N° 02325), desde el día 03/06/05 y el día 29/05/05, respectivamente.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el buque VICTORIA P (Matrícula N° 02246) comenzó su inactividad el



ACTA CFP N° 44/2005

03/06/05, y el buque MAGDALENA (MATRÍCULA N° 02325) comenzó su inactividad el 29/05/05 -(cfr. fs. 399/400 del citado expediente), correspondientes a la marea finalizada en dichas fechas-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el día 03/06/05 y el día 29/05/05, en uno y otro caso, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el los buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque VICTORIA P (M.N. 02246) y del buque MAGDALENA (M.N. 02325), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

6.2.6. EXP-S01:0352690/2004: AGROPEZ S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque NUEVO ANITA (M.N. 02100).

En fechas 14/09/2005 y 20/09/2005 el apoderado de la firma AGROPEZ S.A. locataria de dicho buque presentó sendas notas ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05).

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque NUEVO ANITA desde el día 01/07/05.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 01/07/05 -(cfr. fs. 167 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque NUEVO ANITA (M.N. 02100), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.



ACTA CFP N° 44/2005

6.2.7. EXP-S01:0290227/2005: PEREIRA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PUENTE SAN JORGE (M. N° 0207).

En fecha 30/08/05 el apoderado de la firma PEREIRA ARGENTINA S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05).

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque PUENTE SAN JORGE (Mat. 0756) desde el día 11/04/05.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 11/04/05 -(cfr. fs. 107 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-. Se hace constar que también registra una marea sin pesca entre el 9 y el 11 de junio de 2005.

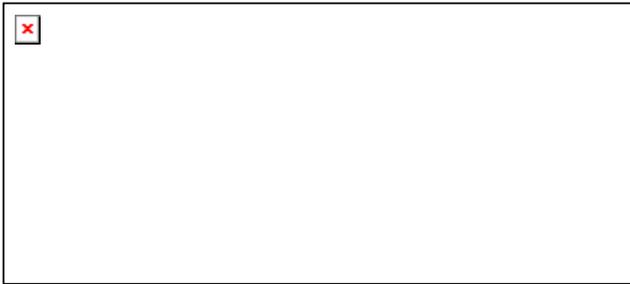
Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PUENTE SAN JORGE (M.N. 0207), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.8. EXP-S01:0295533/2005: PESCARGEN S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque MAR SUR (M. N. 0341).

Con fecha 31/08/05 el apoderado de la firma PESCARGEN S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota dirigida al CFP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona que la flota tangonera en general y el B/P MAR SUR (Mat. 0341) en particular, ha visto imposibilitada su operación por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, específicamente en las provincias del Chubut y Santa Cruz se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos.



ACTA CFP N° 44/2005

Asimismo, las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial de la especie y en ellas solamente operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones. Los antecedentes expuestos demuestran que el B/P MAR SUR (mat. 0341) puede alcanzar el límite máximo de tiempo sin operar en forma comercial que estipula el art. 28 de la Ley Federal de Pesca, ya que se encuentra inactivo desde el 8 de julio del presente año; sin poder especificar hasta cuándo se mantendrá esta situación de inactividad forzosa.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque MAR SUR (Mat. 0341).

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 11/04/05 -(cfr. fs. 252 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 11/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

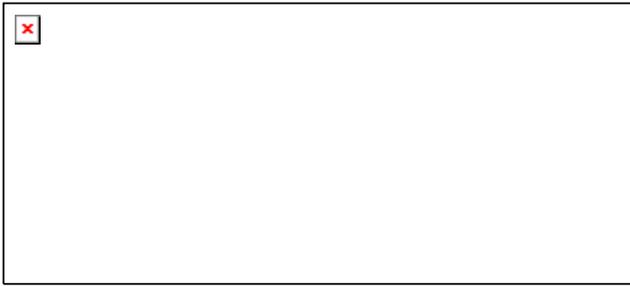
Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MAR SUR (M.N. 0341), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.9. EXP-S01:0290229/2005: PEREIRA ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque PUENTE CHICO (M.N 0756).

Con fecha 30/08/05 el apoderado de la firma PEREIRA ARGENTINA S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05).

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque PUENTE CHICO (Mat. 0756) desde el día 01/04/05.



ACTA CFP N° 44/2005

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 11/04/05 -(cfr. fs. 70 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 11/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PUENTE CHICO (M.N. 0756), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.10. EXP-S01:0290231/2005: BAHIA DE LOS NODALES S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576).

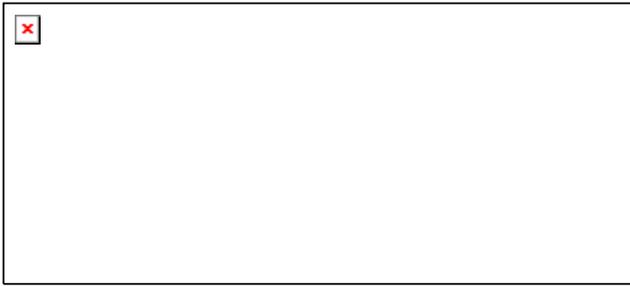
Con fecha 31/08/2005 el apoderado de la firma BAHIA DE LOS NODALES S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación menciona la actual inactividad comercial de los buques tangoneros congeladores afectados por el cierre de la pesquería de langostino patagónico (*Pleoticus muelleri*) en aguas nacionales y provinciales, desde el 07 de Julio de 2005 en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz (Disp. SPyAP 350/05), y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia de Chubut (Resolución SP 27/05). Expresan que como consecuencia de ello, los buques especializados para operar sobre la pesquería y cuya especie objetivo es exclusivamente este recurso, han tenido que interrumpir su actividad comercial hasta tanto se produzca la reapertura de una zona de pesca.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque ALVER.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 07/07/05 -(cfr. fs. 181/2 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 07/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.



ACTA CFP N° 44/2005

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ALVER (M.N. 01576), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.11. EXP-S01:0323106/2005: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial del buque ANTONIO ALVAREZ (M.N 01429).

En fechas 14/09/2005 y 21/09/2005 el apoderado de la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA) propietaria de dicho buque presentó sendas notas ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación solicita se justifique la inactividad comercial del citado buque debido al cierre temprano en aguas jurisdiccionales de las Provincias del Chubut y Santa Cruz, como así también a la no apertura del área de jurisdicción nacional, en el marco de la Resolución CFP N° 15/02 y del Acta N° 36/05 también del citado organismo.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque ANTONIO ALVAREZ el día 07/07/05. Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación informa que la fecha del último parte de pesca del buque corresponde a la marea comprendida entre el 08-06-05 al 07-07-05 -(cfr. fs. 124 del citado expediente).

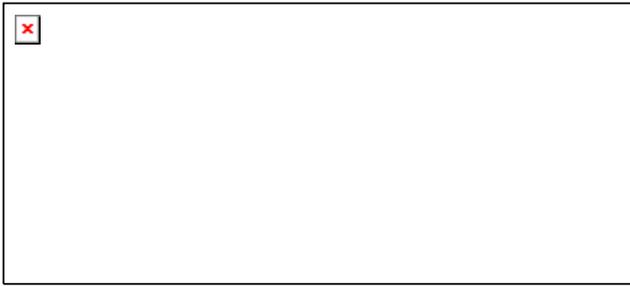
Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 07/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ANTONIO ALVAREZ (M.N. 01429), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.12. EXP-S01:0144995/2004: NEDAR S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque FLORIDABLANCA IV (M. N 0255).

Con fecha 12/09/2005 el representante de la firma NEDAR S.A. propietaria de dicho buque presentó una nota ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, a



ACTA CFP N° 44/2005

los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del art. 28 de la Ley N° 24.922, dentro del plazo de ley y con las exigencias formales previstas en la Resolución 15/2002 de ese Consejo Federal.

En su presentación señala que, la flota tangonera en general y el B/P FLORIDABLANCA IV (Mat. 0255), en particular, ha visto imposibilitada su operación, por la crisis que atraviesa el recurso langostino y las vedas biológicas dictadas en su consecuencia. En tal sentido, específicamente en la provincia de Chubut, se operó un cierre temprano de sus aguas por problemas biológicos (decretado por Resolución N° 27/2005 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Chubut) concomitantemente con la denuncia del convenio existente entre esta Provincia y la de Santa Cruz -dto. 498/05 Chubut y ley 2748 Santa Cruz- que impidieron al buque pesquero de la referencia capturar en aguas de esta última provincia. Asimismo, las aguas de jurisdicción nacional aún no fueron abiertas a la pesca comercial y en ellas sólo operaron algunos buques unos pocos días efectuando prospecciones.

Se señala que el b-p FLORIDABLANCA IV comenzó su inactividad el 12 de abril de 2005 -(cfr. fs. 82 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 26/6/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

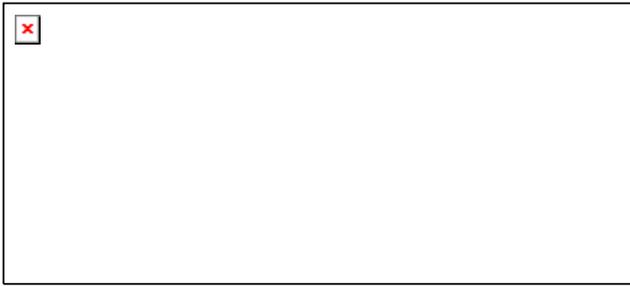
Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque FLORIDABLANCA IV (M.N. 0255), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.13. EXP-S01:0147185/2002: CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CONARPESA solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CONARPESA I (M. N° 0200).

Con fecha 14/09/2005 y 21/09/2005 el apoderado de la firma CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. (CONARPESA) propietaria de dicho buque presentó sendas notas ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación solicita se justifique la inactividad comercial del citado buque debido al cierre temprano en aguas jurisdiccionales de las Provincias del Chubut y Santa Cruz, como así también en la no apertura del área jurisdiccional nacional, en el marco de la Resolución C.F.P. N° 15/02 y del Acta N° 36/05. Agrega que el citado buque zarpó del puerto de Caleta Paula el día 4 de mayo, arribando al mismo puerto



ACTA CFP N° 44/2005

con fecha 7 de julio, por haberse cerrado en dicha fecha el caladero en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, habiéndose cerrado en jurisdicción de la Provincia del Chubut con anterioridad, en fecha 12 de abril. Señalan también que al no haberse abierto el caladero en aguas nacionales y ante la incertidumbre de la pesquería de langostino es que solicita la justificación de la inactividad comercial, ante la posibilidad de que la flota quede inactiva por más de los 180 días previstos en la reglamentación vigente.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que la última marea de dicho el b-p comenzó el 04/05/05 finalizando el 04/07/05 -(cfr. fs. 137 del citado expediente).

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 04/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

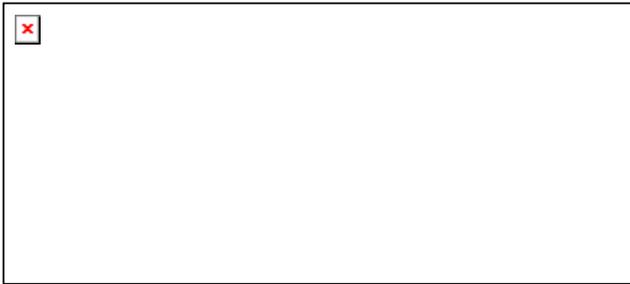
Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque CONARPESA I (M.N. 0200), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.14. EXP-S01:0040373/2004: IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque LUNES SANTO (M.N. N° 01132).

Con fecha 12/09/2005 el apoderado de la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. locataria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación refiere que el citado buque se encuentra inactivo desde el 12 de abril de 2005 en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca en los términos en los que se venía haciendo. Refieren que la situación del langostino se agravó como consecuencia de la ruptura del denominado Convenio del Golfo (Decreto N° 498/05 y Ley N° 2748 de la Provincia de Santa Cruz) lo que significó la imposibilidad del buque de acceder a las aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. Informan que la Provincia del Chubut procedió al cierre de sus aguas jurisdiccionales con fecha 12-04-05 por problemas biológicos, mediante Resolución N° 27/05. Por su parte, la Provincia de Santa Cruz también procedió al cierre de sus aguas el 7 de julio de 2005, mediante Disposición N° 350/05. Por último refieren a que las aguas de jurisdicción nacional no fueron abiertas a la pesca comercial, y en ellas sólo operaron algunos buques,



ACTA CFP N° 44/2005

sólo unos pocos días efectuando prospecciones (Disposición SSPyA N° 553/04). A toda esta situación debe adicionarse el conflicto gremial.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación señala que el b-p comenzó su inactividad el 12/04/05 -(cfr. fs. 267 del citado expediente), correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha-.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 12/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

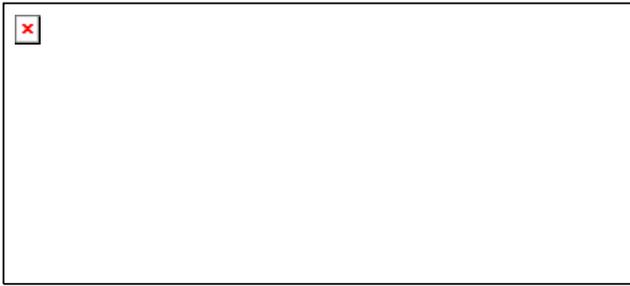
Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LUNES SANTO (M.N. 01132), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.15. EXP-S01:0327426/2004: PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque UCHI (M. N° 01901).

Con fecha 14/09/2005 el representante de la firma PESQUERA SANTA ELENA SAIC locataria de dicho buque presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial del mismo, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

En su presentación señala que desde el 28 de abril de 2005 el citado buque se encuentra inactivo en virtud del dictado de medidas por parte de las provincias de Chubut y Santa Cruz, que imposibilitaron la pesca en los términos en los que se venía haciendo. Refiere que la situación del langostino se agravó como consecuencia de la ruptura del denominado Convenio del Golfo (Decreto N° 498/05 y Ley N° 2748 de la Provincia de Santa Cruz) lo que significó la imposibilidad del buque de acceder a las aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. Informan que la Provincia del Chubut procedió al cierre de sus aguas jurisdiccionales con fecha 12-04-05 por problemas biológicos, mediante Resolución N° 27/05 y que la Provincia de Santa Cruz también procedió al cierre de sus aguas el 7 de julio de 2005, mediante Disposición N° 350/05. Por último refieren a que las aguas de jurisdicción nacional no fueron abiertas a la pesca comercial, y en ellas sólo operaron algunos buques, sólo unos pocos días efectuando prospecciones (Disposición SSPyA N° 553/04). A toda esta situación debe adicionarse el conflicto gremial.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación informa como fecha de inicio de la misma el 28/04/05, correspondiente a la marea finalizada en dicha fecha (cfr. fs. 144 del citado expediente).



ACTA CFP N° 44/2005

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se mantiene inactivo desde el 28/04/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.

Conforme surge de las mismas actuaciones el buque se dirige a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque UCHI (M.N. 1901), hasta que pueda operar nuevamente sobre la especie.

6.2.16. EXP-S01:0297044/2005: NUVCONSA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial de los buques MIERCOLES SANTO (M. N° 0666) y JUEVES SANTO (M.N. 0667).

Con fecha 31/08/05 el representante de la firma NUVCONSA S.A. propietaria de dichos buques presentó una nota ante la DNCP, a los fines de justificar la inactividad comercial de los mismos, según las previsiones del Art. 28 de la Ley N° 24.922.

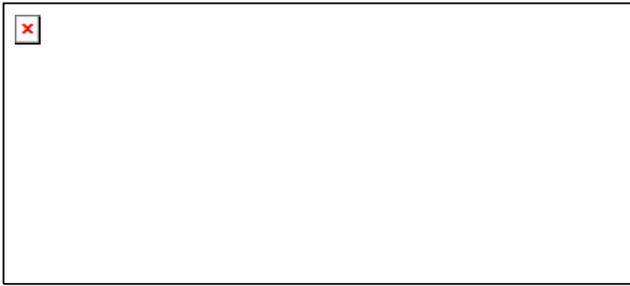
En su presentación menciona que se encuentra cerrado el caladero para la captura de la especie langostino en aguas nacionales y provinciales desde el 7 de julio en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz y desde el 12 de abril del mismo año en jurisdicción de la Provincia del Chubut. En consecuencia de ello, los buques tangoneros MIERCOLES SANTO y JUEVES SANTO, han tenido que interrumpir su actividad comercial hasta tanto se produzca la reapertura de una zona de pesca.

Mediante nota presentada en la DNCP -de fecha 20 de octubre de 2005- la administrada informa el inicio de un conflicto gremial que ha dejado inmovilizado en puerto a los buques tangoneros MIERCOLES SANTO y JUEVES SANTO, situación esta que se mantiene hasta el presente.

Considerando estos hechos, requiere del CFP que se tenga por justificada la inactividad del buque MIERCOLES SANTO (Matrícula N° 0666) y del buque JUEVES SANTO (MATRÍCULA N° 0667), los cuales se encuentran amarrados en Puerto Deseado desde el 7 de julio de 2005.

Con respecto al comienzo del período de inactividad, la Autoridad de Aplicación informa como fecha de inicio de las mismas el 07/07/05 -(cfr. fs. 166 del citado expediente), correspondientes a la mareas finalizadas en dicha fecha.

Del precedente relato de las actuaciones surge que los buques se mantienen inactivos desde el 07/07/05, a efectos del cómputo del plazo previsto en el artículo 28 de la Ley N° 24.922.



ACTA CFP N° 44/2005

Conforme surge de las mismas actuaciones los buques se dirigen a la captura de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Por todo lo expuesto, considerando las particularidades del caso, y los fundamentos presentados por la administrada en su solicitud, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial de los buques MIÉRCOLES SANTO (M.N. 0666) y JUEVES SANTO (M.N. 0667), hasta que puedan operar nuevamente sobre la especie.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita los expedientes de referencia a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia autenticada de la presente acta en cada uno de ellos a los fines que correspondan.

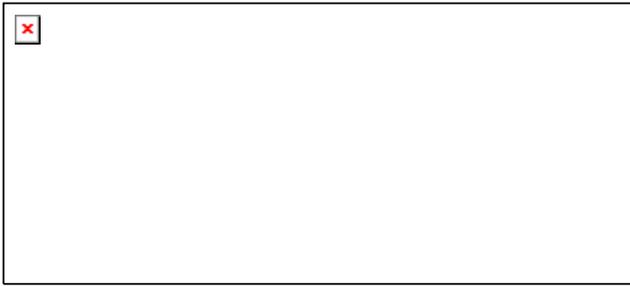
Finalmente se reciben las presentaciones individuales efectuadas en el marco de la Resolución CFP N° 15/2002 que se detallan a continuación, elevadas por la Autoridad de Aplicación de conformidad con lo decidido por el CFP en el Acta N° 36/05:

- PESQUERA SAN ISIDRO S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque JUAN ALVAREZ, (M. N. 0619) y JOSE LUIS ALVAREZ (M.N 0618), en el EXP-S01:0323170/2005.
- PESQUERA OLIVOS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque FLORIDABLANCA II, (M. N. 0252), en el EXP-S01:0263790/2002.
- UNIVPESCA S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA IV, (M. N. 01012) en el EXP-S01:0297016/2005.
- HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque SCOMBRUS, (M. N. 0509) en el EXP-S01:0028178/2003.
- HARENGUS S.A. solicita la justificación de la inactividad comercial del buque CODEPECA II, (M. N. 0498) en el EXP-S01: 0307053/2005.

Sobre el particular, se decide por unanimidad girar las mismas a la Asesoría Letrada para su análisis.

6.3. Cédula judicial (26/10/05) intimando a la DNPYA y al CFP a acreditar el cumplimiento de lo ordenado el 6/08/03 en los autos CAMARONERA PATAGONICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. 16.439), Juzgado en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría N° 13 del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Se toma conocimiento de la cédula de referencia por la que se notifica la resolución de fecha 28 de septiembre de 2005, a través de la cual se dispone notificar las intimaciones de fecha 07/02/05 y de fecha 16/08/05, sobre el cumplimiento de la medida de no innovar decretada en los autos citados con respecto a la situación jurídica y fáctica de los permisos de pesca de los b-p CHICHILLO (M.N. 01395) y OSVALDO R (M.N. 3666).



A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 335/05 y se decide por unanimidad autorizar el pago de los pasajes y viáticos necesarios para que el Asesor Letrado del CFP presente judicialmente la respuesta a la cédula recibida, en la ciudad de Mar del Plata.

7. TEMAS VARIOS:

7.1. Exp. CUDAP S01:0173887/2005: Nota SSPyA (11/10/05) solicitando opinión del CFP en cuanto a la adhesión de la República Argentina al Protocolo de 1993 que reemplaza al Convenio Internacional de Torremolinos para la Seguridad de los Buques Pesqueros adoptado en 1977.

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide por unanimidad poner el Protocolo a consideración de las Cámaras pesqueras nacionales y convocarlas a una reunión el día miércoles 9 de noviembre próximo a las 14:00 horas junto con la Prefectura Naval Argentina para conocer las opiniones sobre el documento. A tal fin se solicita que las mismas sean expresadas por escrito.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que efectúe la convocatoria a la reunión.

7.2. Nota de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina (17/10/05) solicitando una audiencia con el CFP.

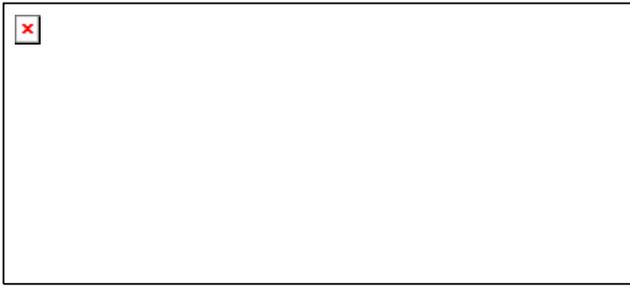
Se recuerda que durante la reunión taller del día de ayer se recibió en audiencia a los representantes de la Cámara de la Industria Pesquera Argentina con quienes se trataron los temas cuotificación y permisos de pesca en diferentes jurisdicciones.

7.3. Estado de avance de la actividad de las Comisiones relacionadas con el manejo de pesquerías.

El Consejero Marcelo Santos informa el estado de avance de las actividades de las siguientes comisiones:

CTMFM-CARP: en virtud del requerimiento efectuado en el punto 7.1. del Acta CFP N° 35/05, se reunieron dichas Comisiones en Buenos Aires entre los días 19 y 20 de octubre de 2005. Se dispuso el cierre de la pesquería de corvina en la ZCPAU hasta el 31 de diciembre de 2005 por Resolución Conjunta N° 1/05.

En relación con la reunión de la CTMFM-CARP y en particular con el cierre de la pesquería de corvina en la ZCPAU, el Representante de la Provincia de Buenos Aires informa que su provincia adoptará igual criterio a partir del día lunes 31 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2005.



ACTA CFP N° 44/2005

Comisión SAPPEA: se reunió en Rawson el día 17 de octubre de 2005, oportunidad en la que se recibieron los pedidos de participación en la experiencia debidamente cumplimentados en el marco de lo establecido por el artículo 5° de la Resolución CFP N° 6/03, prorrogada por las Resoluciones CFP N° 1/05 y N° 6/05.

Comisión sobre actividades de pesca en zona de esfuerzo restringido: se realizó la primera reunión en Buenos Aires el día 26/10/05.

Comisión Asesora del recurso vieira: se reunió en Mar del Plata el día 24 de octubre de 2005 la Comisión de Análisis y Seguimiento de la Pesquería de Vieira patagonica (*Zygochlamis patagonica*), creada por el artículo 7° de la Resolución CFP N° 4/05.

Comisión de estudio de la problemática de las actuaciones sumariales sobre las infracciones por aplicación del artículo 21 inciso n) de la Ley N° 24.922: a partir de lo requerido en las Actas CFP N° 30/05 y N° 41/05, se llevó a cabo la reunión de dicha Comisión el día 26/10/05.

Siendo las 13:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 2 y jueves 3 de noviembre de 2005 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.